



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

**033-2018**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

El día cuatro de mayo del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora \_\_\_\_\_ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: "Yo, \_\_\_\_\_, con Dui: \_\_\_\_\_ con carné de INPEP, N° Exp. \_\_\_\_\_, matrícula \_\_\_\_\_ Nup \_\_\_\_\_ Solicito que se me informe si se me está descontando seguro de vida con SAMANES (Asociación de Enfermería). (Constancia de Pensionado donde se identifique dicha cuota de descuento)."

Por resolución de las once horas con tres minutos, del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día cuatro de mayo del año que prosigue, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **SECCIÓN DE PAGADURÍA DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El día nueve de mayo de los corrientes remite la respuesta La Sección de Pagaduría de Pensiones que literalmente dice: "...Me refiero a su solicitud de información de fecha 04 de mayo de 2018, según requerimiento de información 033-2018, mediante el cual solicita lo siguiente: Yo

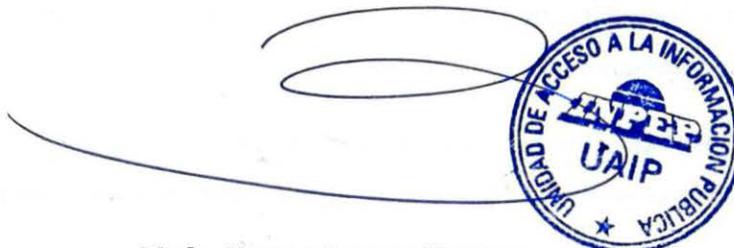
con DUI: con carné de INPEP, No. Exp. , matrícula  
NUP: ), solicito que se me informe si se me está descontando seguro de Vida  
con  
). Se anexa Constancia de la Pensión..."

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento único de Identidad del peticionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la señora

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
**Licda. Norma Lorena Ventura**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
YP/3